



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 247-2018-PCNM

Lima, 15 de mayo de 2018

### VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Jorge Ceferino Polo Milla, Fiscal Provincial en lo Penal de Huaral del Distrito Fiscal de Huaura; interviniendo como ponente el señor Consejero Hebert Marcelo Cubas; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por Resolución N° 287-2002-CNM del 22 de mayo de 2002, el magistrado evaluado fue nombrado Fiscal Provincial en lo Penal de Huaral en el Distrito Judicial del Huaura; luego, por Resolución N° 025-2007-CNM del 15 de enero de 2007 se le expide título de Fiscal Provincial en lo Penal del Santa en el Distrito Judicial del Santa en mérito de la permuta aprobada por la Fiscalía de la Nación, siendo ratificado por Resolución N° 083-2011-PCNM del 14 de enero de 2011; posteriormente, por Resolución N° 244-2013-CNM del 04 de julio de 2013 se le expidió título de Fiscal Provincial en lo Penal de Huaral del Distrito Judicial del Huaura. En tal sentido ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del procedimiento de evaluación integral y ratificación correspondiente.

**Segundo.-** Por acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión del 12 de diciembre de 2017, se aprobó la Convocatoria N° 001-2018-RATIFICACION/CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a don Jorge Ceferino Polo Milla, Fiscal Provincial en lo Penal de Huaral del Distrito Fiscal de Huaura, siendo su periodo de evaluación desde el 15 de enero de 2011 hasta la conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno tomado en sesión del 15 de mayo de 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico; habiéndose realizado la entrevista personal al magistrado evaluado en acto público y respetando las garantías del derecho al debido procedimiento.

**Tercero.-** Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

- a) **Antecedentes disciplinarios:** registra una (01) medida disciplinaria de amonestación firme, la cual no reviste conducta dolosa o asociada a actos de corrupción; se encuentra rehabilitada.
- b) **Participación ciudadana:** se advierte que registra dos (02) cuestionamientos a su conducta y/o labor realizada, de su revisión se aprecia que ambos tienen incidencia en discrepancias de criterio sobre su labor fiscal.
- c) **Asistencia y puntualidad:** asiste regularmente a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.
- d) **Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** se encuentra registrado en el Colegio de Abogados de Huaura, en condición de abogado hábil y carece de sanciones por el referido gremio profesional.

#### **N° 247-2018-PCNM**

**e) Información patrimonial:** ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley. De su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación.

**f) Otros antecedentes:** no registra antecedentes policiales, judiciales, penales ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, el magistrado evaluado ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

**Cuarto.-** Con relación al **rubro idoneidad**, se tiene lo siguiente:

**a) Calidad de decisiones:** ha obtenido una calificación total de 23.44 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel adecuado que se valora favorablemente.

**b) Gestión de procesos:** ha obtenido una calificación de 11.80 puntos y un promedio de 1.6857, que permite valorar como adecuada la evaluación de este parámetro.

**c) Celeridad y rendimiento:** del período sujeto a evaluación, se advierte que la información oficial remitida no permite establecer un estándar de producción, lo cual no es atribuible al magistrado evaluado, por lo que este parámetro deberá ser meritulado con los demás criterios establecidos en el presente rubro.

**d) Organización del trabajo:** ha obtenido una calificación total de 7.9000 puntos y un promedio de 1.3166, que corresponden a la evaluación de seis (06) informes; lo que permite valorar como buena la evaluación de este parámetro.

**e) Desarrollo profesional:** en el periodo sujeto a evaluación ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función; así se advierte que ha participado de diversos eventos académicos dentro de los que están acreditados por la Academia de la Magistratura, en mérito a ello ha obtenido el máximo puntaje de cinco (05) puntos. Cabe precisar, además, que en su hoja de vida registra que ha obtenido el grado académico de Maestro en Derecho Constitucional por la Universidad Nacional Federico Villarreal y, registra ser egresado del Doctorado en Derecho en la misma casa universitaria, lo que resulta un indicador favorable.

El análisis conjunto del rubro idoneidad, permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos para los fines del desarrollo de sus funciones.

**Quinto.-** De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 247-2018-PCNM

trabajo. Además, se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un adecuado rendimiento. Por lo que se concluye que ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

**Sexto.-** Por lo expuesto y tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de ratificar al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura por unanimidad, en sesión del 15 de mayo de 2018;

### RESUELVE:

**Artículo Único.-** Ratificar a don Jorge Ceferino Polo Milla en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Huaral del Distrito Fiscal de Huaura.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

IVAN-NOGUERA RAMOS

GUIDO AGUILA GRADOS

JULIO GUTIERREZ PEBE

N° 247-2018-PCNM



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO